



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 20 de mayo de 1986

Año V. Núm. 59

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Orden por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1986	728	CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Orden por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las Centrales Sindicales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja	729
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION Orden por la que se anuncia la convocatoria de Becas en las Unidades y Centros de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria para la formación práctica de estudiantes en temas agrarios	729		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA Corrección de errores en el texto remitido para su publicación sobre bases para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico	730
---	-----

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES Convocatoria de Becas para realización de estudios sobre Realidad y Perspectivas de las Enseñanzas Medias y Básicas en La Rioja	730
---	-----

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios	731	DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Dependencia de Gestión Tributaria Liquidaciones	731
--	-----	--	-----

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE Información pública del proyecto de cubrición y cerramiento del frontón municipal	732	AYUNTAMIENTO DE NAJERA Contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de la Avda. de Logroño	732
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO Exposición pública de las liquidaciones de los Presupuestos de 1.985	732	Contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de la Pza. de España y calle Gral. Franco y renovación de Redes en Nájera	732
AYUNTAMIENTO DE CENICERO Exposición pública del Presupuesto de 1.986	732	AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE Aprobación definitiva del Presupuesto de 1.986	732
AYUNTAMIENTO DE HORMILLA Modificación de tarifas de varias Ordenanzas Fiscales	732		

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA Edicto de subasta	733	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO Notificación	734
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO Sentencia Edictos	733	JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO Sentencia	734
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA Edicto	734	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO Sentencia	734

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación Subasta de las obras de cerramiento para el Campamento de Ventrosa Concurso para la adquisición de ocho máquinas de escribir electrónicas Concurso para la adquisición de elementos para el edificio de servicios y apoyo a la marina en el Club Náutico de El Rasillo	734 735 735	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO Devolución de fianzas	735
		MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DE ANGUIANO, MATUTE Y TOBIA Corrección de errores al anuncio de subasta de aprovechamientos forestales publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 56 de 13 de mayo de 1986	735

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de embutidos	735	AYUNTAMIENTO DE PRADEJON Solicitud de licencia para apertura de un taller de troquelado y guarnecido de calzado	735
AYUNTAMIENTO DE NAJERA Solicitudes de licencia para apertura de bares	735	COMUNIDAD DE REGANTES DE EL REDAL Convocatoria de Asamblea	735

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria	736
---	-----

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 2 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1986 I.A.94

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las campañas antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen, durante el presente año, las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/1983 y 542/1984, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura y Sanidad respectivamente, se ordena para el año 1986, una nueva campaña cuyo desarrollo se ajustará en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

Artículo 1º: Alcance de la vacunación.— Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de los tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1986.

Una vez terminado este período oficial de vacunación, solamente podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

Artículo 2º: Censos caninos.— En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente, el censo canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud y Consumo y otra a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3º: Suministro de vacuna.— La vacuna que se suministrará en esta Campaña, es la avianizada, y ha de ser aplicada siguiendo estrictamente las indicaciones de los laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar, (caninos y en su caso felinos) de un municipio, el Veterinario titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigoríficos a temperaturas inferiores a 6º C.

Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla de un sólo uso para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

Artículo 4º: Personal facultativo autorizado.— La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios titulares de los respectivos municipios.

Asimismo, los veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar en la Campaña de acuerdo con los Veterinarios titulares correspondientes, solicitando a través de los mismos, las dosis y documentación precisa.

De no ser atendida esta petición por los Veterinarios titulares en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a la Consejería de Agricultura y Alimentación en solicitud de la vacuna que precisen.

Una vez recibida la vacuna y la documentación, los Veterinarios de ejercicio libre, liquidarán a los Veterinarios Titulares que les hayan facilitado los productos, la cantidad de 307 Pts/perro, incluida la tarjeta sanitaria. En el caso de que no se incluya la medalla metálica, por poseerla de años anteriores, la cantidad será de 282 Pts/perro.

Artículo 5º: Ejecución de la Campaña.— El servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Veterinarios titulares en los núcleos urbanos de más de cinco mil habitantes. En las zonas rurales donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o locales municipales adecuados, con las debidas condiciones higiénico-sanitarias y dotados del material necesario para el correcto desarrollo de la Campaña.

En estos dispensarios existirá un servicio de veterinarios domiciliario

que presidido por el Veterinario Titular Jefe de los Servicios Municipales, estará constituido, a ser posible, por Veterinarios especialistas en patología canina, sean o no Veterinarios titulares, en calidad de consultores.

Al finalizar la Campaña, los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular, deberán informar a los Veterinarios titulares respectivos, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada) así como el nombre del domicilio de su propietario, para su posterior inclusión o comprobación en el censo canino.

Artículo 6º: Identificación de los animales.— A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el Veterinario que realizó la operación y una chapa metálica, que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también, la ficha sanitaria.

La tarjeta sanitaria canina, se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La cantidad a abonar por la identificación y marcaje o diligencia será de 55 Pts.

Se excluyen de dicho abono los animales propiedad de probres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño cuatro por dos centímetros y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla LO.

Estas medallas, así como las tarjetas, fichas, sellos, etc., se distribuirán a los Veterinarios titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja.

Artículo 7º: Importe de la vacunación.— El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 607 Pts., incluida la tarjeta sanitaria y medalla metálica, y 582 Pts. cuando no precise de medalla metálica por poseerlo de campañas anteriores conforme a la siguiente distribución:

A las oficinas de tasas correspondientes

— A la Consejería de Salud y Consumo, 7,60 Pts.

— A la Consejería de Agricultura y Alimentación, 4,40 Pts.

Al Veterinario Titular

— Por organización de la Campaña en su municipio, conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal y relación de animales vacunados, 60 Pts.

— Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario titular o Veterinario libre y colaboradores), 300 Pts.

A las Organizaciones Colegial Veterinaria

— Tarjeta sanitaria, ficha y medalla metálica para identificación canina, 55 Pts.

— Sello campaña, 25 Pts.

A la Consejería de Agricultura y Alimentación

— Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, 155 Pts.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales, la totalidad de dicha suma y abonarán en las Consejerías de Salud y Consumo y de Agricultura y Alimentación, las Tasas correspondientes y en estas últimas, además, el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación con el laboratorio que suministró el producto.

Artículo 8º: Recogida de perros vagabundos.— A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria Canina de Vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños, o en su caso, se vacunarán antes de entregarlos a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación que corresponda y la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a la Consejería de Salud y Consumo, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. Igualmente, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos municipios. Igualmente, la Consejería de Salud y Consumo remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Los perros vagabundos, así como las crías que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos conforme a las normas higiénico-sanitarias, serán sacrificadas por procedimientos rápidos, indolores y

humanitarios.

Artículo 9º: Circulación de perros.— Desde la fecha de terminación de la Campaña, queda prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van amparados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta sanitaria, que estén vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

Artículo 10º: Lucha contra la Zoonosis y Alimañas.— La Consejería de Salud y Consumo colaborará conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se han hecho referencia, relacionadas con la Campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos capturados y sacrificados, a la Consejería de Salud y Consumo, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorial.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud y Consumo, las cabezas de todos los perros que hayan mordido a personas, si muriesen en el período de observación.

b) Asimismo, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobren si fueran sospechosas de rabia; este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud y Consumo, a través de los Servicios Veterinarios, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Artículo 11º: Hidatidosis.— Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la hidatidosis, según normas que dictará la Consejería de Salud y Consumo, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación, permitirá que los propietarios de los animales sólo aparezcan en las concentraciones el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

Artículo 12º: Penalidad.— Esta Presidencia del Gobierno, Consejería de Salud y Consumo y Consejería de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente, de los señores Alcaldes, Presidentes de las Cámaras Agrarias Locales, Fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios titulares e interesados interesando el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, para poder luchar eficazmente contra la rabia.

Logroño, 2 de mayo de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Orden de 13 de mayo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se anuncia la convocatoria de Becas en las Unidades y Centros de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria para la formación práctica de estudiantes en temas agrarios
I.A.95

Primera: Objeto de las becas.— Posibilitar la aproximación de los nuevos profesionales y estudiantes riojanos a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de sus Laboratorios y Centros de Investigación.

Las becas están destinadas a:

a) Titulados o estudiantes de Facultades o Escuelas Técnicas que, cursando el último curso, deseen elaborar su tesis o trabajo de fin de carrera para obtener el Título de licenciatura o ingeniería.

b) Titulados que deseen adquirir la formación práctica y/o técnica necesarias en los centros de trabajo, que se indican a continuación.

Segunda: Centros de Trabajo.

- Estación de Viticultura y Enología
- Laboratorio Agropecuario
- Centro de Investigaciones Agrarias

— Sanidad Vegetal

— Extensión y Capacitación Agraria.

Tercera: Requisitos de los solicitantes.

a) Tener la condición de riojano, según el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas del curso correspondiente en el momento de solicitar las becas.

c) La adjudicación de estas becas es incompatible con cualquier remuneración pública y/o privada.

d) Se considera mérito preferente los conocimientos de los candidatos en materia de la beca por la que opta.

Cuarta: Dotación económica.— La dotación mensual de las becas es de treinta mil pesetas (30.000 Pts.).

Quinta: Duración y carácter.

a) Las becas se disfrutarán durante un primer período de formación máximo de tres meses.

b) El importe de la beca se abonará por meses vencidos.

c) La Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, previo informe del Jefe de la Sección o Director del Centro receptor del becario, podrá anular la concesión de la beca, si a su juicio existieran motivos para ello.

d) La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y la Comunidad Autónoma, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

e) Cada becario disfrutará del asesoramiento y apoyo de un Tutor que será nombrado por el Jefe de Sección o Director del Centro en el que reciba la formación, tal nombramiento deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Regional.

Sexta: Solicitudes.— Se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de La Rioja, durante los diez días siguientes a su convocatoria.

En la solicitud deberá expresar el Centro de la beca y tiempo de aplicación. A la misma se acompañará: certificado académico acreditando las circunstancias indicadas en el punto b) de la Norma tercera, Curriculum Vitae y cualquier otro dato, debidamente documentado, que se considere de interés.

Séptima: Selección de candidatos.— La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes que elevará la correspondiente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Regional de Investigación y Promoción Agrarias.

Vocales: Los Jefes de Sección y Directores de Centros que sean posibles receptores de los becarios.

Secretario: Jefe de Negociado de Personal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Octava: Obligaciones de los becarios.

a) Acreditar mediante certificado médico no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la actividad para la que se concede la beca.

b) Aportar documentos acreditativos de estar amparados por el Seguro Escolar, Seguridad Social o cualquier otro seguro de enfermedad y accidentes, durante todo el período de duración de la beca.

c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Tercera.

d) Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina de la Sección o Centro al que sean adscritos.

e) Deberán remitir mensualmente a la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, a través de su tutor, un informe de la labor realizada, que incluya la conformidad del Jefe de Sección o Director del Centro en el que esté adscrito.

f) Los becarios deberán hacer constar la beca concedida por la Consejería de Agricultura y Alimentación en La Rioja, en cualquier publicación que sea consecuencia de la misma.

Novena: Coordinación con los Centros Docentes.— Cuando los becarios procedan de Centros Docentes que tengan convenios con la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, la Dirección Regional o sus unidades administrativas, a las que aquellos se adscriban, establecerán la adecuada coordinación entre el tutor del becario y el profesor o profesores de los mismos, a fin de que el período de beca pueda incluirse con tiempo lectivo académico.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de mayo de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 14 de mayo de 1986 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las Centrales Sindicales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.96

La Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1986 en la Sección 10, Trabajo y Bienestar Social, Servicio 03, Trabajo, Capítulo 4, Artículo 48, Concepto 480, "A Centrales Sindicales", recoge un crédito de

6.500.000 Pts. como subvención a las Centrales Sindicales de Trabajadores.

La importancia de las actividades de carácter institucional, sindical, socio-cultural, de prestación de servicios sociales a los trabajadores y otras análogas justifican por sí solas la concesión de estas subvenciones, cuya distribución se realiza en proporción a la representatividad alcanzada por las distintas Centrales Sindicales.

Por todo lo expuesto, tengo a bien disponer:

Primero: El crédito previsto de 6.500.000 Pts. en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986 se distribuirá entre las Centrales Sindicales según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas de esta Comunidad Autónoma, durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 1982.

Segundo: Las peticiones de otorgamiento de subvención, serán solicitadas, por una sola vez, para 1986, por las Centrales Sindicales que hubieren obtenido algún delegado en las elecciones en las que se ha hecho referencia en el apartado anterior. A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

— Certificación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acreditativa del número de delegados obtenidos por la Central Sindical en las elecciones de 1982 de La Rioja.

— Fotocopia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social, TC-1 y TC-2, de los doce meses anteriores a la solicitud, de personal dependiente de la central sindical en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

— En el caso de que la Central Sindical solicitante fuese una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de todas las integradas en la misma, deberá acompañar documentación acreditativa, en la que conste la autorización de las Centrales Sindicales integradas, para que la Confederación solicite y perciba, en su caso, la subvención en su nombre.

Tercero: El plazo para solicitar las subvenciones a que se hace referencia en la presente Orden, será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la entrada en vigor de la misma. Si en dicho plazo no se hubiera solicitado, se procederá a una redistribución de los remanentes entre las Centrales Sindicales que hubiesen efectuado la petición en plazo y acreditados los requisitos y condiciones exigidos.

Cuarto: Las Centrales Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, antes del 31 de diciembre de 1986, una Memoria de actividades anual.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Quinto: El pago de la subvención se realizará en dos plazos; el 50% en el momento de la resolución aprobatoria y el 50% restante a los seis meses, previa solicitud de la Central Sindical.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de mayo de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Corrección de errores en el texto remitido para su publicación sobre bases para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico
II.B.55

En las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 47 de 22 de abril pasado, existe error, ya que se hace constar coeficiente 3,3 cuando realmente lo que corresponde es el coeficiente 3,6.

Nájera, 10 de mayo de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria de Becas para realización de estudios sobre la Realidad y Perspectivas de las Enseñanzas Medias y Básicas en La Rioja
III.A.242

La tarea de la programación de las distintas áreas educativas por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja requieren el conocimiento previo de su estado actual y el establecimiento de unos objetivos que contemplen las previsiones de futuro y la Reforma de los distintos niveles de enseñanza.

El punto de partida para la realización correcta de una política en Materia Educativa es el exacto conocimiento de la realidad, tanto en su aspecto estático como en el dinámico.

Este conocimiento será el medio que permitirá la colaboración de todos los Sectores implicados, una vez que el resultado de los pertinentes estudios sea conocido, con una contribución concreta e inequívoca de auténtica tarea participativa, y eficacia social.

En este marco referencial se estima, pues, necesario convocar las Becas para un estudio en profundidad de tales objetivos con las siguientes temáticas.

I.— UNA BECA CON EL SIGUIENTE TEMA: “Realidad y perspectivas de las Enseñanzas Medias en La Rioja” que contemplen las dotaciones de equipamiento y profesorado y el número de alumnos en el momento actual, previsiones del futuro ante la Reforma de estas enseñanzas.

La dotación de esta Beca es de 250.000 Pts. siendo los requisitos exigidos los siguientes:

1º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja adjuntando “currículum vitae” y Proyecto del estudio o Trabajo realizado.

2º.— Se establece como fecha límite de presentación el día 27 de mayo, antes de las 13 horas, en el Departamento de Educación de la Consejería.

3º.— El Trabajo que quedará en poder de la Consejería para su publicación, deberá entregarse antes del 30 de noviembre de 1986.

II.— UNA BECA SOBRE EL TEMA: “Realidad y Perspectivas de las Enseñanzas Básicas en La Rioja” teniendo en cuenta al profesorado, alumnos, y equipamiento, tanto en el presente como en el futuro y ante la Reforma de dichas enseñanzas.

La Beca está dotada con 350.000 Pts. y los requisitos exigidos son:

1º.— Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja debiendo adjuntar “currículum vitae” y Proyecto del estudio o Trabajo realizado.

2º.— La fecha límite de presentación es la del día 27 de mayo, antes de las 13 horas en el Departamento de Educación de la Consejería.

3º.— El Trabajo deberá entregarse antes del día 30 de noviembre de 1986 y quedará en poder de la Consejería para su publicación.

Logroño, mayo 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios III.B.579

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito de referencia 49-JL/IP/12427, de fecha 5 de los corrientes, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 9, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea “RUTA“ PUBLICIDAD AEREA, para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel y lanzamiento de publicidad, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-AVM, EC-BOK y EC-DBF, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966.”

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 9 de mayo de 1986.— El Delegado del Gobierno.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Dependencia de Gestión Tributaria

Liquidaciones III.B.580

Por la Sección de Liquidación de esta Dependencia de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones a contribuyentes que a continuación se relacionan:

Concepto: Tasa Fiscal del Juego Acta Inspección N° 1787/85	Pts.
Ejercicio: 1984	
Contribuyente: Mª Luz Dañobeitia Irazu	
Ultimo domicilio conocido: D. Victoria, 59-1º I.— Logroño	
Total deuda tributaria a ingresar sin condonación	28.985

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego Acta Inspección N° 394/85	
Ejercicio: 1984	
Contribuyente: Luis Jaime Sierra Quel	
Ultimo domicilio conocido: Chile, 4, “Bar Miguel’s”.— Logroño	
Total deuda tributaria a ingresar reducida en su 50%	94.503

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego Acta Inspección N° 2095/84	
Ejercicio: 1984	
Contribuyente: Rafael Valiente Ortiz	
Ultimo domicilio conocido: J. Vigón, 40-1º A.— Logroño	
Total deuda tributaria a ingresar sin condonación:	251.666

Concepto: Impuesto Renta Personas Físicas Acta Inspección N° 2791	
Ejercicio: 1981	
Contribuyente: Javier García Barrio	
Ultimo domicilio conocido: Doce Ligero, 24.— Logroño	
Diferencia a ingresar Acta Inspección:	9.912

Concepto: Retenciones a cuenta 1º Renta P. Físicas Acta Inspección N° 2481/85	
Ejercicio: 1º trimestre 1985	
Contribuyente: Utrilla, S.A.	
Ultimo domicilio conocido: Calvo Sotelo, 28.— Logroño	
Total deuda a ingresar:	45.272

Concepto: Retenciones a cuenta Impuesto Renta P. Físicas Acta Inspección N° 1526/85	
Ejercicios: 1979, 1981, 1982 y 1983	
Contribuyente: Francisco Luis Sojo Pérez	
Ultimo domicilio conocido: Primo de Ribera, 3.— Nájera	
Total deuda tributaria a ingresar sin condonación:	3.087.691

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el importe de la deuda tributaria antes indicada deberá hacerse efectivo en la Sección de Caja de esta Delegación dentro de los plazos indicados. Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas

tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el recargo sobre apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con la consiguiente liquidación, puede interponer contra los mismos reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial dentro de los quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de mayo de 1986.— El Jefe de la Dependencia.— VºBº, El Delegado de Hacienda Especial.

Liquidaciones III.B.581

Por esta Oficina se ha dictado con fecha 22 de enero de 1986 acuerdo aprobando la siguiente propuesta:

No habiendo efectuado la Empresa de referencia la presentación, dentro del plazo establecido por la Legislación en vigor, de las declaraciones-liquidaciones por el concepto de Máquinas recreativas correspondientes a los períodos que a continuación se indican, procede practicar las siguientes liquidaciones:

Pedro López Terrero, c/ Vélez de Guevara, 35 Logroño.— Cuota: 1 máquina (período 1984) ... 125.000 pesetas.

Francisco Aguilera Pérez, c/ Gonzalo de Berceo, 6 bajo Logroño.— Cuota: 17 máquinas (período 48-85) ... 2.125.000 pesetas.

Francisco Gutiérrez Martínez, c/ Gonzalo de Berceo, 6 bajo Logroño.— Cuota: 26 máquinas (período 84-85) ... 3.250.000 pesetas.

Y no habiéndose localizado en el domicilio indicado a las citadas Empresas Operadoras, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que contra el mismo, en caso de disconformidad, podrá recurrir en reposición ante esta oficina, o, en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Que el ingreso del importe de la deuda tributaria deberán efectuarlo, según el vigente Reglamento de Recaudación, en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada, antes del día 5 del mes próximo si recibe la presente comunicación en la primera quincena del mes actual, y, antes del día 20, igualmente del mes próximo, si la recibiera en la segunda. Transcurridas estas fechas sin haberla hecho efectiva le será exigida por el procedimiento de Apremio con el recargo consiguiente.

Logroño, 13 de mayo de 1986.— El Jefe de la Dependencia.

Liquidaciones III.B.582

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial se ha dictado con fecha 22 de enero de 1986, acuerdo por el que en resolución del expediente iniciado a las Empresas que se relacionan por presentación fuera del plazo establecido por el vigente reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al concepto de Tasa Fiscal sobre el Juego, se les impone la sanción graduable señalada por la Ley General Tributaria practicando el efecto las siguientes:

LIQUIDACIONES

López Terrero, Pedro, c/ Vélez de Guevara, 35 Logroño	
Multa	15.000 Pts.
Intereses demora	26.530 Pts.
	41.530 Pts.

Fco. Aguilera Pérez, c/ Gonzalo de Berceo, 6-bajo Logroño	
Multa	255.000 Pts.
Intereses demora	366.932 Pts.
	621.932 Pts.

Fco. Gutiérrez Martínez, c/ Gonzalo de Berceo, 6-bajo Logroño	
Multa	390.000 Pts.
Intereses demora	558.992 Pts.
	948.992 Pts.

Y no habiéndose localizado en el domicilio indicado a las citadas Empresas Operadoras, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que contra el mismo, en caso de disconformidad, podrán recurrir en reposición ante esta Oficina, o, en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Que el ingreso del importe de la deuda tributaria deberán efectuarlo, según el vigente Reglamento de Recaudación, en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada, antes del

día 5 del mes próximo si recibe la presente comunicación en la primera quincena del mes actual, antes del día 20, igualmente del mes próximo, si la recibiera en la segunda. Transcurridas estas fechas sin haberla hecho

efectiva le será exigida por el procedimiento de apremio con el recargo consiguiente.

Logroño, 13 de mayo de 1986.— El Jefe de la Dependencia.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Información pública del proyecto de "Cubrición y cerramiento del Frontón Municipal" III.C.405

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 1986, el proyecto técnico denominado "Cubrición y cerramiento del Frontón Municipal", redactado por el Ingeniero D. Rafael Martínez Lizanzu, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Alcanadre, 5 de mayo de 1986.— El Alcalde, Fermin Martínez Maestre.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de las liquidaciones de los Presupuestos de 1985 III.C.406

Aprobadas las liquidaciones de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones de los ejercicios de 1985, quedan expuestas al público con sus relaciones de deudores, acreedores y bajas de las obligaciones y derechos reconocidos por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Arnedo, 5 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.407

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenicero, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlos, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Cenicero, a 13 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Modificación de tarifas de varias Ordenanzas fiscales III.C.408

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1985, tiene entre otros adoptado el acuerdo por el que:

Primero.— Se aprueba inicialmente para el ejercicio de 1986 y con efectos de 1º de enero, la modificación de tarifas que afecta a las Ordenanzas Fiscales que luego se dicen.

Segundo.— Que extracto del acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el citado Boletín Oficial, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y,

Tercero.— Las reclamaciones y sugerencias que se presenten, serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días; de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de tarifas, que afectan a las Ordenanzas fiscales hoy vigentes y que se dicen:

Núm. 16.— De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales.

Núm. 17.— Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, y,

Núm. 25.— Del tributo con el fin no fiscal para el servicio de la lucha

sanitaria contra la rabia.

Hormilla, 30 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Contribuciones especiales para la ejecución de las obras de Pavimentación de la Avenida de Logroño III.C.409

Este Ayuntamiento Pleno ha acordado la imposición definitiva de contribuciones especiales de ejecución de las obras de Pavimentación de la Avenida de Logroño, antes Camino Viejo de Logroño, cuyas características principales son las siguientes:

a) El importe de la obra asciende a once millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y tres pesetas.

b) El porcentaje de participación en el coste de la obra a repartir entre los beneficiarios es del 75%, con lo que la cantidad total a distribuir asciende a ocho millones quinientas ochenta y dos mil quinientas setenta y cinco pesetas.

c) Los módulos de reparto de la indicada cantidad son quinientos cincuenta y ocho metros lineales con veinticinco centímetros.

Nájera, 12 de mayo de 1986.— El Alcalde.

Contribuciones especiales para la ejecución de las obras de Pavimentación de la Plaza de España y calle General Franco y Renovación de Redes en Nájera III.C.410

Este Ayuntamiento Pleno ha acordado la imposición definitiva de Contribuciones Especiales de las obras de Pavimentación de la Plaza de España y calle General Franco y Renovación de Redes en Nájera, cuyas características principales de una obra y otra son las siguientes:

Pavimentación de la Plaza de España y calle General Franco:
a) El importe de la Obra asciende a seis millones ciento cincuenta y una mil trescientas diecinueve pesetas.

b) El porcentaje de participación en el coste de la obra a repartir entre los beneficiarios es del 50%, con lo que la cantidad total a distribuir asciende a tres millones setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Los módulos de reparto son tres millones trescientas quince mil ochenta y una pesetas de base imponible.

Renovación de Redes en Nájera:

a) El importe de la obra asciende a diecinueve millones setecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y tres pesetas.

b) El porcentaje de participación en el coste de la obra a repartir entre los beneficiarios es del 50%, con lo que la cantidad total a distribuir asciende a nueve millones ochocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y una pesetas.

c) Los módulos de reparto de la indicada cantidad son diecinueve millones novecientos ochenta mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

Nájera, 12 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.411

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de mayo de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	18.306.729
2	Impuestos indirectos	2.901.000
3	Tasas y otros ingresos	15.213.991
4	Transferencias corrientes	13.661.100
5	Ingresos patrimoniales	5.685.188
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	52.000
7	Transferencias de capital	6.079.992
8	Variación de pasivos financieros	100.000
TOTAL INGRESOS ...		62.000.000

GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	12.776.097
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	1.985.278
3 Intereses	1.985.278
4 Transferencias corrientes	900.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	20.951.482

7 Transferencias de capital	410.485
8 Variación de activos financieros	100.000
9 Variación de pasivos financieros	1.306.338
TOTAL GASTOS ...	
	62.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
En Navarrete, a 13 de mayo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.605

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Rosa María Miguelez Vidarte contra la Empresa demandada Montajes Eléctricos Casper, domiciliada en Logroño, calle Padre Marín, 15, en Autos nº 684/86 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 16 de junio de 1986, en segunda subasta, en su caso, el día 8 de julio de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de septiembre de 1986, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en la tienda sita en la calle Padre Marín, 15, de Logroño.

BIENES:

— Lote nº 1: 30 lámparas de mesa; 23 lámparas de techo; 26 plafones; 33 apliques; 16 focos de empotrar; 3 1/2 metros de carril; 10 focos de carril; 11 aparatos fluorescentes; 1 espejo con luz; 1 batería de ocho piezas; 9 termos. Valorado en: 860.832 Pts.

— Lote nº 2: 5 sartenes; 1 plancha UFESA; 1 cafetera; 1 olla; 13 linternas; 6 focos; 52 portalámparas normal; 25 portalámparas de casquillo pequeño; 10 interruptores de pared; 12 enchufes de pared; 82 enchufes variados; 1 foco de lámpara de iodo; 200 pilas de 4,5 grandes, medianas y pequeñas; 150 bombillas normales; 50 bombillas especiales. Valorado en: 99.953 Pts.

— Lote nº 3: 1 máquina registradora LOGOS 48 — Olivetti; 1 mostrador de dos metros; 1 estufa de aire caliente; 1 mesa de despacho; 1 máquina de escribir; 6 fluorescentes empotradas; 1 ventilador; 1 radio cassette; 4 altavoces; 1 mesa de 1 m. de cristal; 1 mesa de centro de 100x30 cm.; 2 flexos; 1 jardinera artificial; 1 armario; 2 bolas de cristal. Valorado en: 124.355 Pts.

— Lote nº 4: 31 cintas de grabar; 11 cintas de limpiar; 24 enchufes sobre muro; 50 interruptores sobre muro; 43 clavijas de varios modelos; 24 hembras de varios modelos; 13 interruptores triples; 13 interruptores; 9 clavijas de T.V.; 13 clavijas de enchufes de T.V.; 4 cebadores de 20 V; 75 paraguas; 62 tacos del nº 8 y nº 10; 7 ladrones 6 A.; 50 metros de cable de T.V.; 1 reloj de oficina. Valorado en: 41.244 Pts.

Y, para que sirva de notificación a las partes de este proceso en particular, y al público en general, se expone el presente Edicto en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura firmando el presente en Logroño, a 10 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.600

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 501/85, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Atlántico, S.A. contra D.ª Julia Fernández García y D. José Ojeda Villena, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 23 de diciembre de 1985. El Sr. D. José Luis López Tarazona, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. García en nombre y representación del Banco Atlántico, S.A. y defendido por el Letrado D. Miguel A. Sancho, contra D.ª Julia Fernández García y D. José Ojeda Villena, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y RESULTANDOS ... CONSIDERANDOS ... FALLO: Que debo mandar y mardo la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D.ª Julia Fernández García y D. José Ojeda Villena, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Atlántico, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de principal y cien mil de sus intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, José Luis López Tarazona.— Rubricados.”

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado, sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a 12 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.601

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de Divorcio seguidos con el número 85-86, a instancia de D.ª M.ª Rita Gutiérrez Moreno, contra D.

Guillermo Nájera Soler, en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado citar a D. Guillermo Nájera Soler, a fin de que el próximo día 23 de mayo a las 10 horas de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado comparezca a prestar confesión judicial, con apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 9 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.602

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 328-85, seguidos a instancia de Entidad Mercantil Mafre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, S.A. contra D. José Luis Aldonza Frias, en reclamación de 486.242 Pts., se ha acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en los mencionados autos hacerle saber por medio de la presente al mencionado demandado que se encuentra en ignorado paradero que se ha decretado el embargo sobre un tercio indiviso finca en la Tejera, jurisdicción de Nájera, inscrito al tomo 923, libro 111 Nájera, folio 8, finca 11.540, inscripción 1ª, y se le cita de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 13 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.603

Dña. María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido,

Hace saber: Que en autos de Solicitud de Adopción Plena nº 86/86, seguidos a instancia de D. José Martínez Losa Oronoz y D.ª María Dolores Sáenz Fernández, mayores de edad, con domicilio en Calahorra en c/ Huertas, nº 30, representados por el Procurador D. Luis Llano Uriarte, contra el Ministerio Fiscal, sobre solicitud de adopción plena del menor Josue Cuenca Gómez, se ha dictado Providencia cuya parte dispositiva dice: "... Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, a los padres del menor D. Antonio Cuenca Fuentes y D.ª María Jesús Gómez Gómez a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos acerca de si prestan o no su consentimiento a la adopción y cuanto tengan por conveniente manifestar. ... Lo provee, manda y firma S.S.ª, doy fe. Fdo.: Mª del Carmen Compaired Plo.— Ante mí: Mª Nieves Torres Bernal. Rubricados.", a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos acerca de si prestan o no su consentimiento a la adopción y cuanto tengan por conveniente manifestar.

Dado en Calahorra, a 7 de mayo de 1986.— La Secretaria, Mª Nieves Torres Bernal.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación

IV.606

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno,

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 707 del año 1984 por daños tráfico seguido contra José Castilla Arnáez y Alberto González Blanco se ha dictado con fecha 25-1-1985 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a José Castilla Arnáez y Alberto González Blanco, de la supuesta falta de imprudencia con

resultado de daños que les ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Carlos González Blanco cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción el Boletín Oficial de La Rioja, a 12 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.604

Don Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Logroño,

Hago saber: Que en el Juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado con el nº 6/86 entre las partes que luego se dirán sobre desahucio por falta de pago de local de negocio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"SENTENCIA.— En Logroño, a 25 de abril de 1986. VISTOS por el Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito nº 3 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de D. José de Rivas Jubera, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Logroño, c/ Duquesa de la Victoria, 16-4º, representado por el Procurador de los Tribunales D. Mariano de Rivas Jubera y defendido por el Abogado D. Miguel Fernández Mora, contra D. Camilo Rodríguez Estévez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Logroño, c/ Pérez Galdós, 43-bajo, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por falta de pago de la renta, de cuyos autos resultan los siguientes.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato existente inter partes y referente al local de su negocio sito en la planta baja de la casa nº 43 de la calle Pérez Galdós de esta ciudad, y en consecuencia con total declaración debo condenar y condeno a D. Camilo Rodríguez Estévez a que desaloje y deje a la libre disposición de D. José de Rivas Jubera el expresado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo en el plazo legal y con imposición al demandado de las costas del presente proceso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo." Firma ilegible del Sr. Juez.— Sellada.— Publicada en la misma fecha.

Y pra que conste y sirva de notificación al demandado D. Camilo Rodríguez Estévez, en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en Logroño, a 8 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.607

D.ª Isabel Hernández Barea, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del Juicio de Faltas nº 179/85, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal dice:

"Que debo condenar y condeno a Antonio Blanco Cerquejo, como autor de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a las penas de 6.000 Pts. de multa, costas del Juicio y que indemnice a Autopista Vasco-Aragonesa, en la cantidad de 27.510 Pts. y como responsable Civil Subsidiario SONCA, S.A.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgano en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y notificar la presente sentencia al condenado Antonio Blanco Cerquejo cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Haro, a 13 de mayo de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Subasta de las obras de cerramiento para el campamento de Ventrosa V.A.296

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Cerramiento para el campamento de Ventrosa.

Presupuesto de contrata: Un millón trescientas diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas (1.319.250 Pts).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: Veintiseis mil trescientas ochenta y cinco pesetas

(26.385 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 31 de mayo de 1986.

Apertura de proposiciones: a las 13 horas del día 2 de junio de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas, modelo de proposición y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 16 de mayo de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de ocho máquinas de escribir electrónicas
V.A.298

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de ocho máquinas de escribir electrónicas.

Presupuesto de contrata: Un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 Pts.).

Fianza provisional: Veintiocho mil pesetas (28.000 Pts.).

Plazo de entrega: Cuarenta y cinco días (45).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 14 de junio de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 20 de junio del año en curso, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 16 de mayo de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de elementos para el edificio de servicios y apoyo a la marina en el Club Náutico de El Rasillo
V.A.299

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente concurso:
Objeto: "Adquisición de elementos para el edificio de servicios y apoyo a la marina en el Club Náutico El Rasillo"

Presupuesto de contrata: Trescientas sesenta y tres mil cuatrocientas pesetas (363.400 Pts.)

Fianza provisional: Siete mil doscientas sesenta y ocho pesetas (7.268 Pts.)

Plazo de entrega: Treinta días (30)

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las 13 horas del día 31 de mayo de 1986.

Apertura de proposiciones: A las 13 horas del día 2 de junio del año en curso, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 16 de mayo de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Devolución de fianzas

V.A.294

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

—Ampliación e Instalación de alumbrado público en la zona de las Bodegas. Adjudicataria: Joaquín Ciauriz, S.A.

—Captación de aguas en la Gargantilla. Adjudicataria: Tomás Hurtado Pinillos.

El Villar de Arnedo, a 12 de mayo de 1986.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DE ANGUIANO, MATUTE Y TOBIA

Corrección de errores al anuncio de subasta de aprovechamientos forestales publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 56 de 13 de mayo de 1986
V.A.297

En la publicación del anuncio de subasta de aprovechamientos forestales de esta Mancomunidad, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 56 de fecha 13 de Mayo de 1986, se han observado los siguientes errores:

- Lote nº 7 del Monte Rodonda y Valvanera.— Bco. El Sauce: donde dice 259 m.c. de madera, debe decir 529 m.c. de madera.

- Lote nº 8 del Monte Redonda y Valvanera.— Collado Verdija: donde dice 1286 pies de haya, debe decir 186 pies de haya.

Lo que se hace público para general conocimiento, permaneciendo sin alterar el resto de condiciones.

Anguiano, 14 de Mayo de 1986.— El Alcalde-Presidente.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de embutidos

V.B.214

Por D. José Luis Gil Sáenz, en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de Fábrica de Embutidos con emplazamiento en la calle Carretera de Albelda nº 15.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 12 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de licencia para apertura de un bar

V.B.215

Por D. Jesús A. Calderón Arenzana se ha solicitado Licencia para establecer la apertura de Bar con emplazamiento en c/ Villegas nº 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 13 de mayo de 1986.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de un Bar.

V.B.216

Por D. Jesús García Mayoral se ha solicitado licencia para establecer

la actividad de Bar con emplazamiento en calle Los Mártires nº 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 10 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para apertura de un taller de troquelado y guarnecido de calzado

V.B.217

Por D. Antonio Garrido Pérez en nombre y representación de "Guarnecidos Gerca, S.L.", se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de Troquelado y Guarnecido de Calzado, con emplazamiento en c/ Carretera, nº 143.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas Y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 14 de mayo de 1986.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL REDAL

Convocatoria de Asamblea

V.B.218

Don Frutos Rivas Cenzano, con D.N.I. nº 16.463.794, vecino de El Redal (La Rioja), en funciones de Presidente de la Comunidad de Regantes

en formación de El Redal (La Rioja), por medio del presente convoca a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de las aguas que derivan del embalse de "El Lazarillo" sito en el Término Municipal de El Redal, y en general a quienes ello pudiera afectar, a la Junta General que se celebrará el día 8 de junio a las 11,30 horas en Primera convocatoria y a las 12,30 horas en Segunda, en los locales el Ayuntamiento de El Redal, con arreglo al siguiente orden del día:

1º.— Constitución de la Comunidad de Regantes de El Redal, para el aprovechamiento y disfrute de las aguas antes mencionadas.

2º.— Formación de la relación nominal de usuarios de las aguas, con

expresión de la superficie regable correspondiente a los mismos.

3º.— Bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4º.— Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos y de realizar los demás trámites necesarios.

5º.— Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en Segunda convocatoria serán válidos, cualquiera que sea el número de propietarios, regantes y futuros usuarios que concurran.

El Redal, a 13 de mayo de 1986.— El Presidente en Funciones.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria V.C.16

De conformidad con lo establecido en la Ley 31/85, de 2 de Agosto, y Real Decreto 798/86, de 21 de Marzo, y cuantas disposiciones en su desarrollo puedan serle de aplicación, los Estatutos y Reglamento de Procedimiento de la Caja de Ahorros de La Rioja por los que se regula el funcionamiento de sus Organos de Gobierno, el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada el día 9 de Mayo de 1.986, acordó convocar Asamblea General de la misma con carácter Extraordinario, a la celebrar en primera convocatoria el día 6 de Junio, viernes, a las 19 horas, en la Sala de Cultura "Gonzalo de Berceo", sita en Logroño, Calvo Sotelo nº 11, y en segunda convocatoria el mismo día y lugar, media hora más tarde que la señalada para la primera, con arreglo al siguiente

Orden del Día

1º.— Confección de la lista de asistentes para determinar el quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los Estatutos.

2º.— Salutación a los Señores Consejeros Generales.

3º.— Lectura y aprobación en su caso de los nuevos Estatutos de la Entidad, adaptados a las disposiciones de la Ley 31/85, de 2 de Agosto, Real Decreto 798/86, de 21 de Marzo, y en su caso a las normas de desarrollo que pueda dictar al respecto la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4º.— Lectura y aprobación en su caso del nuevo Reglamento de Procedimiento de la Entidad, adaptado a las disposiciones de la Ley 31/85, de 2 de Agosto, Real Decreto 798/86, de 21 de marzo, y en su caso a las normas de desarrollo que pueda dictar al respecto la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5º.— Acuerdo sobre la aprobación del acta de la sesión.

6º.— Ruegos y preguntas.

Logroño, 17 de Mayo de 1.986.— El Presidente del Consejo de Administración, Alfonso Lanza Gómez.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.